



RESOLUCION EXENTA N° 429

MAT.: Se pronuncia sobre naturaleza de la modificación propuesta al proyecto "Plan de Cierre del Vertedero Actual de la Planta de Celulosa Arauco" de Celulosa Arauco y Constitución S.A., calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 202/2009 de fecha 28 de agosto de 2012, de la Comisión de Evaluación, Región del Biobío.

CONCEPCION, 01 DIC. 2016

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones (Reglamento del SEIA); en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 60 del 02 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva del SEA, a través de la cual se designa al Director Regional del SEA Región del Biobío.
- 2.- El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental..."; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...".
- 3.- El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el "Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA". (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
- 4.- La letra g) del Artículo 2° del Reglamento del SEIA, que define como "modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración"; el anexo "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la introducción de cambios a un proyecto o actividad", que forma parte de los instructivos preparados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental "Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA". (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
- 5.- La Resolución Exenta N° 202/2012 de fecha 28 de agosto de 2012, de la Comisión de Evaluación, Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Plan de Cierre del Vertedero Actual de la Planta de Celulosa Arauco" cuyo titular corresponde a Celulosa Arauco y Constitución S.A., representada legalmente por el Sr. Edison Duran Otth, o quien legalmente lo subroge y los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto.

6.- La carta recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 09 de septiembre de 2016, presentada por el Sr. Edison Duran Otth, en su calidad de Representante Legal de Celulosa Arauco y Constitución S.A., donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para la modificación al proyecto "Plan de Cierre del Vertedero Actual de la Planta de Celulosa Arauco".

CONSIDERANDO:

1.- Que, el derecho de Celulosa Arauco y Constitución S.A., a realizar modificaciones al proyecto "Plan de Cierre del Vertedero Actual de la Planta de Celulosa Arauco", se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;

2.- Que, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al proyecto "Plan de Cierre del Vertedero Actual de la Planta de Celulosa Arauco", y resolver si la modificación propuesta al proyecto por su titular, corresponde o no a cambios de consideración desde el punto de vista ambiental que requieran previo a su ejecución el ingreso al SEIA;

3.- Que, de acuerdo a lo indicado por el titular del proyecto, en su presentación indicada en el Visto N° 6 de esta resolución, las modificaciones propuestas consistirían en:

Ejecutar el plan de cierre de manera simultánea y no por etapas como fue planteado en el proyecto original, lo cual permitiría reducir los tiempos de ejecución del plan de cierre, realizando una cobertura total del vertedero en una sola etapa.

Además, se desea introducir modificaciones al material de cobertura que originalmente fue planteado de la siguiente forma:

El perfil de la superficie final del relleno, comprenderá las siguientes capas:

- Cenizas compactadas: 0,2 m
- Ceniza mezclada con corteza: 0,4 m
- Corteza con arena (proveniente de las canchas de acopio de troncos): 0,2 m

De esta forma, la capa de cobertura final tendrá un espesor total de 0,8 m lo cual permitirá el desarrollo de vegetación en la superficie.

Se efectuará la compactación de una capa de 20 cm de cenizas, con dosificación de agua para evitar la emisión de polvo y lograr la humedad óptima. La compactación será ejecutada alcanzando el Proctor Modificado de 90%. La capa de cenizas compactadas funcionará como una barrera de menor permeabilidad que impide la infiltración de las aguas lluvia hacia los residuos, efecto que será reforzado por la pendiente mínima de 5% de la superficie final, para evitar el estancamiento de aguas.

La mezcla de arenas con corteza y residuos de las canchas de acopio de maderas facilita el desarrollo de vegetación de raíces cortas, evitándose la extracción de un volumen importante de suelo vegetal en lugares externos.

Lo anterior, debido al desarrollo de las etapas más avanzadas de ingeniería y a la ejecución de ensayos respecto de diferentes materiales de cobertura, se ha visto la conveniencia de introducir optimizaciones consistentes en:

1.- Formar una barrera de baja permeabilidad que permita incrementar la eficacia de los controles para disminuir el riesgo de potenciales infiltraciones de las aguas lluvias al interior del vertedero. Esta capa tendría 0,40m de espesor (0,20 m de material fino compactado (cenizas, combinación de cenizas más suelo fino u otro material de permeabilidad equivalente) y 0,20 m de suelo fino

compactado (especialmente arcilla u otro material equivalente) con un coeficiente de permeabilidad menor a 1×10^{-5} cm/s.

2.- Formar una capa que soporte el crecimiento de vegetación de raíces cortas, que permita disminuir la erosión de la barrera de baja permeabilidad y permita el prendimiento efectivo de vegetación. Esta capa tiene un espesor total de 0,40 m.

Así entonces, la cobertura final quedaría conformada de la siguiente forma:

- 0,2 m de material fino compactado al 90% DMCS según P.M. (Cenizas, combinación de cenizas con suelo fina u otro material de permeabilidad equivalente).
- 0,2 m de suelo fino compactado al 90 % DMCS según P.M. y coef. Permeabilidad menor a 1×10^{-5} cm/s.
- 0,4 m mezcla de terreno excedentes excavación con corteza y arena.

4.- Que, respecto de las modificaciones planteadas y de acuerdo al análisis del artículo 2, letra g) del D.S. N° 40 de 2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), donde se señalan los criterios para definir cuando un proyecto o actividad sufre cambios de consideración en el caso de una modificación de proyecto o actividad, la modificación propuesta por el titular **no corresponde a un cambio de consideración**, en atención a lo siguiente:

g.1. Dada las características de la modificación, las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto, estas no constituye un proyecto o actividad de las listadas en el artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA). Esto debido a:

- Las modificaciones propuestas involucran mejoras en la cobertura final, dado que permitirá dar mayor fijación a la cobertura vegetal, evitar la posible erosión, y evitar el ingreso de aguas lluvias al depósito de residuos, por otro lado, el cierre se realizará en una sola etapa y no en varias como estaba planteado originalmente, modificando así, solo los tiempos de ejecución del plan de cierre. Lo anterior, no se encuentran dentro de las tipologías definidas en el reglamento del SEIA, dado que no se aumenta los volúmenes de residuos, ni se generan nuevos impactos distintos a los ya evaluados en el proyecto original. Por lo anterior, se considera que la modificación propuesta no corresponde a uno de los proyectos listados en el artículo 3 del D.S. N°40/2013, RSEIA

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

- Dada la naturaleza de la modificación planteada, esta no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del D.S. N°40/2013, RSEIA.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente a la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, dado que:

- i. La incorporación de estas modificaciones no modifica los impactos, ya que, solo se modifica la configuración del material de cobertura y los tiempos de ejecución del proyecto.
- ii. La modificación propuesta por el titular, no considera la liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente, distintos a los ya evaluados en el proyecto original.

- iii. La modificación propuesta por el titular no considera la extracción de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo, distintos a lo ya evaluado.
- iv. La modificación propuesta por el titular, no genera impactos a consecuencias del manejo de los residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar al medio ambiente. Para el caso de la modificación propuesta por el titular, esta no involucra cambios en el manejo y acopio de residuos distintos a los ya evaluados en el proyecto original.

En consecuencia, considerando los antecedentes presentados para su descripción y fundamentación y lo establecido en la norma citada en el visto N°4 de esta resolución, se ha concluido que la modificación propuesta por el titular del proyecto, "Plan de Cierre del Vertedero Actual de la Planta de Celulosa Arauco" en lo que dice relación con el cambio en las etapas de desarrollo y material de cobertura, no **corresponde a un cambio de consideración**, desde el punto de vista ambiental, que ameritan, en forma previa a su ejecución, el ingreso de forma obligatoria al Sistema de Evaluación Ambiental, según se dirá en los resúmenes de esta resolución.

Lo anterior, por cuanto efectuado un análisis de las modificaciones planteadas por el titular, se puede concluir que el cambio en las etapas de desarrollo y material de cobertura, por una parte no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del D.S. N°40/2013, del RSEIA, y por otra, no generara nuevos impactos ambientales distintos a los ya evaluados, en la presentación original del proyecto.

5.-En atención a los antecedentes expuestos,

RESUELVO:

1.- Declarar respecto de las modificaciones propuestas e indicadas en el considerando N° 3 de la presente Resolución, según la descripción de las mismas, al proyecto "Plan de Cierre del Vertedero Actual de la Planta de Celulosa Arauco", presentada por el Sr. Edison Duran Otth, en su calidad de Representante Legal de Celulosa Arauco y Constitución S.A., ejecutora de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) calificada ambientalmente favorable por Resolución Exenta N° 202/2012 de fecha 28 de agosto de 2012, que estas no corresponden a un cambio de consideración desde el punto de vista ambiental, que ameritan en forma previa a su ejecución ser ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo señalado en el considerando N° 4 de la presente Resolución.

2.- Hacer presente que el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el titular del proyecto "Plan de Cierre del Vertedero Actual de la Planta de Celulosa Arauco", por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta individualizada en los Vistos N° 6 de esta resolución, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- Hacer presente que el pronunciamiento contenido en este acto administrativo, no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, tan solo determina que los cambios a que se refiere su consulta ya individualizada en el considerando N° 3 de la presente Resolución deben o no ser sometidos de forma obligatoria a evaluación de impacto ambiental, por ser cambios de consideración desde el punto de vista ambiental.

4.- Hacer presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días

contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE



NEMESIO RIVAS MARTÍNEZ
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/RMM/rmm

Distribución:

- Sr. Edison Duran Otth, Representante Legal de Celulosa Arauco y Constitución S.A.
- Integrantes del Comité Técnico que participaron en la evaluación ambiental de la DIA del proyecto "Plan de Cierre del Vertedero Actual de la Planta de Celulosa Arauco".

C/c:

- Expediente de evaluación ambiental del proyecto "Plan de Cierre del Vertedero Actual de la Planta de Celulosa Arauco".
- I. Municipalidad de Arauco
- SEREMI de Salud, Región del Biobío
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo SEA